

DECISIÓN (UE) 2018/768 DEL CONSEJO**de 22 de mayo de 2018**

por la que se establece la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en la 55.ª sesión del Comité de expertos en transporte de mercancías peligrosas de la Organización Intergubernamental para los Transportes Internacionales por Ferrocarril en lo que se refiere a determinadas modificaciones del apéndice C del Convenio relativo a los transportes internacionales por ferrocarril

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 91, en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Unión se adhirió al Convenio relativo a los transportes internacionales por ferrocarril, de 9 de mayo de 1980, modificado por el Protocolo de Vilnius de 3 de junio de 1999 (en lo sucesivo, «Convenio COTIF»), en virtud de la Decisión 2013/103/UE del Consejo ⁽¹⁾.
- (2) Todos los Estados miembros, salvo Chipre y Malta, son Partes contratantes del Convenio COTIF y lo aplican.
- (3) De conformidad con el artículo 13, apartado 1, letra d), y el artículo 33, apartado 5, del Convenio COTIF, el Comité de expertos en transporte de mercancías peligrosas (en lo sucesivo, «Comité de expertos RID») de la Organización Intergubernamental para los Transportes Internacionales por Ferrocarril (OTIF) puede modificar el anexo del apéndice C del Convenio COTIF, es decir, el Reglamento relativo al transporte internacional de mercancías peligrosas por ferrocarril (RID).
- (4) La Directiva 2008/68/CE del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽²⁾ establece disposiciones relativas al transporte de mercancías peligrosas por carretera, ferrocarril o vía navegable interior entre los Estados miembros o dentro de los mismos, en remisión al RID.
- (5) Con el fin de adaptar el anexo del RID al progreso técnico y científico, es fundamental que el Comité de expertos RID adopte una serie de modificaciones del RID que atañen a normas técnicas o a prescripciones técnicas uniformes. El objetivo de dichas modificaciones es garantizar la seguridad y la eficiencia del transporte de mercancías peligrosas, teniendo en cuenta al mismo tiempo el progreso científico y técnico en el sector y el desarrollo de nuevas sustancias y artículos que podrían plantear peligro durante su transporte.
- (6) El Comité de transporte de mercancías peligrosas creado en virtud de la Directiva 2008/68/CE ha debatido con carácter preliminar las modificaciones propuestas.
- (7) El 30 de mayo de 2018, durante su 55.ª sesión, el Comité de expertos RID ha de adoptar una decisión sobre las modificaciones al RID.
- (8) Procede establecer la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el Comité de expertos RID, ya que la decisión adoptada por dicho comité será vinculante para la Unión.
- (9) La posición de la Unión en la 55.ª sesión del Comité de expertos RID debe basarse, por lo tanto, en el texto adjunto a la presente Decisión.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en la 55.ª sesión del Comité de expertos RID en el marco del Convenio relativo a los transportes internacionales por ferrocarril de 9 de mayo de 1980, modificado por el Protocolo de Vilnius de 3 de junio de 1999, figura en el texto adjunto a la presente Decisión.

⁽¹⁾ Decisión 2013/103/UE del Consejo, de 16 de junio de 2011, relativa a la firma y a la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y la Organización Intergubernamental para los Transportes Internacionales por Ferrocarril de adhesión de la Unión Europea al Convenio relativo a los transportes internacionales por ferrocarril (COTIF) de 9 de mayo de 1980, modificado por el Protocolo de Vilnius de 3 de junio de 1999 (DO L 51 de 23.2.2013, p. 1).

⁽²⁾ Directiva 2008/68/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de septiembre de 2008, sobre el transporte terrestre de mercancías peligrosas (DO L 260 de 30.9.2008, p. 13).

Los representantes de la Unión en el Comité de expertos RID podrán acordar modificaciones menores de los documentos indicados en el texto adjunto a la presente Decisión sin necesidad de una nueva decisión del Consejo.

Artículo 2

Una vez adoptada, la decisión del Comité de expertos RID se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, con indicación de la fecha de su entrada en vigor.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el 22 de mayo de 2018.

Por el Consejo
El Presidente
K. VALCHEV

ANEXO

Propuesta	Documento de referencia	Asunto	Observaciones	Posición de la Unión
1	OTIF/RID/CE/GTP/2017/1	Número de identificación de peligro para los números ONU 3166 y 3171	Consenso técnico en el Grupo de trabajo permanente de la OTIF para adoptar el texto modificado	De acuerdo con las modificaciones
2	OTIF/RID/CE/GTP/2017/3	Transporte de mercancías peligrosas en bultos de mano o como equipaje facturado	Consenso técnico en el Grupo de trabajo permanente de la OTIF para adoptar el texto modificado	De acuerdo con la modificación
3	OTIF/RID/CE/GTP/2017/5	102.ª sesión del WP.15 (Ginebra, 8-12 de mayo de 2017)	Consenso técnico en el Grupo de trabajo permanente de la OTIF para adoptar el texto modificado	De acuerdo con la revisión de las modificaciones hecha por el Grupo de trabajo permanente
4	OTIF/RID/CE/GTP/2017/7/Rev.1	Lista provisional de correcciones (2) a la edición de 2017 del RID	Consenso técnico en el Grupo de trabajo permanente de la OTIF para adoptar el texto modificado	De acuerdo con la revisión de las modificaciones hecha por el Grupo de trabajo permanente
5	OTIF/RID/CE/GTP/2017/8	Grupo de trabajo informal sobre las listas de verificación para el llenado y vaciado de los vagones cisterna para gas licuado (Florencia, 11-13 de julio de 2017)	Consenso técnico en el Grupo de trabajo permanente de la OTIF para adoptar el texto modificado	De acuerdo con la revisión de las modificaciones hecha por el Grupo de trabajo permanente.
6	OTIF/RID/CE/GTP/2017/15	Textos consolidados adoptados por la reunión conjunta de 2016 y 2017 y por el Grupo de trabajo permanente del Comité de expertos RID en noviembre de 2016	Consenso técnico en el Grupo de trabajo permanente de la OTIF para adoptar el texto modificado	De acuerdo con la revisión de las modificaciones hecha por el Grupo de trabajo permanente
7	Ídem	Modificaciones pendientes de un ulterior examen por el Grupo de trabajo permanente	—	—
8	Ídem	Las que exigen una visión común de la reunión conjunta CEPE/ONU-OTIF	Necesidad de facilitar el transporte multimodal eficiente	De acuerdo con la modificación según las recomendaciones de la reunión conjunta
9	OTIF/RID/CE/GTP/2017/INF.8	Guiones duplicados en 4.3.3.5.	Consenso técnico en el Grupo de trabajo permanente de la OTIF para adoptar el texto modificado	De acuerdo con la revisión de las modificaciones hecha por el Grupo de trabajo permanente
10	OTIF/RID/CE/GTP/2017/INF.10	Disposiciones transitorias	Consenso técnico en el Grupo de trabajo permanente de la OTIF para adoptar el texto modificado	De acuerdo con la revisión de las modificaciones hecha por el Grupo de trabajo permanente
11	OTIF/RID/CE/GTP/2017/INF.12	Modificación propuesta al punto 2.1.3.5.5 del documento OTIF/RID/CE/GTP/2017/15	Consenso técnico en el Grupo de trabajo permanente de la OTIF para adoptar el texto modificado	De acuerdo con la revisión de las modificaciones hecha por el Grupo de trabajo permanente
12	OTIF/RID/CE/GTP/2017/INF.16	103.ª sesión del WP.15 (Ginebra, 6 - 10 de noviembre de 2017)	Consenso técnico en el Grupo de trabajo permanente de la OTIF para adoptar el texto modificado	De acuerdo con la revisión de las modificaciones hecha por el Grupo de trabajo permanente